

**Manual para la Operación y
Funcionamiento de los
Comités Internos
de Mejora Regulatoria
de Dependencias Y Organismos
Descentralizados
del H. Ayuntamiento de Jaltenco.**

Antecedentes

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y con base en el Manual para el Funcionamiento y Operación de los Comités Internos de Mejora Regulatoria de las dependencias, y

Considerando

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México el 17 de septiembre de 2018, tiene como objetivo:

La mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en la entidad, disminuyendo requisitos, costos y tiempos, en beneficio de la población Jaltenquense, otorgando certidumbre jurídica, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Para este fin es necesaria la integración de los Comités Internos de Mejora Regulatoria para las dependencias, organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento. Promoviendo al mismo tiempo, se empleen los medios electrónicos en la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos.

Marco Jurídico

En forma enunciativa, más no limitativa, se relacionan los ordenamientos jurídicos administrativos que dan fundamento y regulan la operación de este Manual:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado libre y soberano de México
- Ley General de Mejora Regulatoria
- Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios
- Ley de Fomento Económico para el Estado de México
- Código Administrativo del Estado de México
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- Bando Municipal de Jaltenco y
- Demás disposiciones aplicables

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Objetivo

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer la operación y funcionamiento de los Comités Internos de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Organismo del Ayuntamiento de Jaltenco, para la aplicación e implementación de los principios rectores de Mejora Regulatoria y establecer buenas prácticas en el desarrollo de trámites y servicios.

Glosario

Artículo 2.- Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- II. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
- III. **Coordinación General:** Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
- IV. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior de cada dependencia para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la normatividad.
- V. **Dependencias:** Entidades de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- VI. **Desregulación:** Componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en el Municipio;
- VII. **Disposiciones de carácter general:** Bando, Código Reglamentario, normas técnicas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VIII. **Ejecutivo Municipal:** Presidenta Municipal Constitucional de Jaltenco;
- IX. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el titular de la dependencia y organismo público descentralizado respectivo, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma;

- X. **AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- XI. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XII. **Manual:** se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización;
- XIII. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación Municipal vigente;
- XIV. **Registro Municipal:** Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XV. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Servicio:** Actividad que realizan las Dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XVII. **Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XVIII. **Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

Del Comité Interno de Mejora Regulatoria, Integración y funciones

Artículo 3.- Se establece el Comité Interno de Mejora Regulatoria como la instancia facultada para auxiliar al enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de Mejora Regulatoria en las dependencias y organismos descentralizados.

El Comité Interno estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la dependencia, que podrá ser suplido por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designe para tal fin.

II. Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico designado por el titular de la Dependencia respectiva; y

III. Otros responsables de área que determine el Presidente del Comité que fungirán como vocales y que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité Interno.

En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

Los integrantes así como sus suplentes participarán en las sesiones del Comité Interno con voz y voto.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Tratándose del Enlace de Mejora Regulatoria, podrá ser representado por su suplente, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que el designe teniendo por tanto, voz y voto de calidad.

Artículo 4.- El Comité Interno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos 15 días hábiles de anticipación a aquel que tenga lugar las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el Comité requerirá la presencia de su presidente o en su ausencia del Enlace de Mejora Regulatoria (secretario técnico) y de la mitad más uno de los directores generales y/o suplentes. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

En el caso del Presidente, para la emisión de su voto se entenderá que lo realiza también a nombre de los Directores que le hubieran delegado su voto y la representación, y que todos se emiten en el mismo sentido.

Para efectos de determinar la mayoría de votos, en el conteo de estos se sumarán al voto del Presidente, otros tantos como número de veces se le hubiera delegado voto y representación al Presidente para la sesión del Comité de que se trate.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Enlace de Mejora Regulatoria en su carácter de secretario técnico, podrá levantar un acta de acuerdo para dar fe y legalidad a las sesiones del comité interno y especial.

Funciones del Enlace de Mejora Regulatoria

Artículo 5.- Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento.
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Estatal.
- III. Coordinar la instalación formal del Comité interno y especial, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
- IV. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos a la comisión estatal para los efectos legales correspondientes.
- V. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso que aquellos conlleven y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal.
- VI. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que se hubiera implementado, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la Fracción V del Artículo 15 de la Ley, y enviarlo a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes.
- VII. Presentar al titular de la dependencia de su adscripción los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.
- VIII. Realizar las tareas de Secretaría Técnica del Comité Interno, a través de la utilización de actas de acuerdo.
- IX. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta; y
- X. Los enlaces de Mejora Regulatoria promoverán la realización de sesiones de trabajo conjunto entre Comités Internos de las dependencias con el fin de agilizar la elaboración de sus programas, proyectos de regulación y los estudios respectivos.

Funciones del Comité

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno de Mejora Regulatoria tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en la dependencia y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la Ley, su reglamento y los lineamientos que apruebe la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

II. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa anual de mejora regulatoria de la dependencia y/o organismo descentralizado, para su envío a la comisión.

III. Elaborar los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los diagnósticos que hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone.

IV. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia.

V. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional.

VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio.

VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria.

VIII. Elaborar los reportes de avance e informes de avance.

IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal.

X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna.

XI. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPITULO TERCERO

De las Etapas del Proceso de instalación y funcionamiento de los Comités Internos y Especiales de Mejora Regulatoria

Artículo 7.- La Coordinación General de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, emitirá y enviará los lineamientos para el funcionamiento y operación a los Comités Internos de las dependencias.

Artículo 8.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, será la encargada de brindar la asesoría técnica que requiera el enlace interno de la dependencia en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 9.- El Enlace Interno deberá recibir, revisar y difundir los lineamientos a cada una de las áreas al interior de la dependencia para la constitución del Comité Interno; así como sesionar para dar inicio formal a los trabajos en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 10.- Una vez que sesione el comité interno o el especial por primera vez, deberá acordar y hacer saber a la Comisión; la periodicidad en que sesionará internamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, su reglamento y demás lineamientos establecidos por el Comité Interno y Especial.

Artículo 11.- Los Comités Internos y Especiales elaboraran, integrarán y harán llegar a la Comisión Estatal los lineamientos específicos para su revisión y proceso de publicación.

TRANSITORIOS

1. Con la primera reunión de trabajo del comité se dará por instalado el mismo y se dará inicio formal a los trabajos en materia regulatoria.
2. Para el caso de los Comités Internos de los Organismos Públicos Descentralizados que no estén instalados en los términos del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria, podrán iniciar sus trabajos dentro del comité constituido de la secretaría a la que pertenezcan, en tanto sean instalados formalmente.
3. Los Lineamientos de cada dependencia, una vez enviados para su revisión, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta Municipal de Jaltenco" Estado de México.

San Andrés Jaltenco, México, a ____ de junio de ____.- Los integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de México.- Rúbricas